

## EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012 (punto 1.15) aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Marbella.

El texto definitivo e íntegro aprobado es el siguiente:

### **“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARBELLA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

España, por disposición expresa del art. 1.1 de su Constitución (CE), se configura como un Estado Social y Democrático de Derecho. Tal contenido exige no sólo que el Estado desarrolle cuantas actividades sean necesarias para satisfacer las necesidades de la colectividad sino que requiere, igualmente, que se habilite a los particulares para participar en aquella actividad del Estado instrumentando las vías oportunas para ello (art. 9-2 CE).

El art. 131.2 CE, prevé que, con el fin de colaborar con el Estado en la elaboración de los proyectos de planificación económica, se constituya un consejo con la composición y funciones que determine una Ley, que sería definitivamente la Ley 21/1991, de 7 de junio, por la que se creó el *Consejo Económico y Social*.

También existen órganos similares al Consejo Económico y Social del Estado en las diferentes Comunidades Autónomas.

A nivel local, la Carta Europea de la Autonomía Local establece una nítida conexión entre las Corporaciones Locales y la legitimación democrática (participativa) al afirmar que las Corporaciones Locales son uno de los fundamentos esenciales de cualquier régimen democrático.

Confirmada, de esta manera, la trascendencia del papel que juega la Administración Local, es evidente que ésta deberá disponer de los medios adecuados y suficientes para el óptimo desarrollo de sus funciones. Lógicamente, entre tales medios se halla el Consejo Económico y Social, que debe constituir un apoyo fundamental para la respectiva Corporación municipal en el ejercicio de aquellas de sus competencias que afecten, directa o indirectamente, a los diversos sectores económicos y sociales.

La participación en los asuntos públicos se configura como un derecho ciudadano y facilitarlos constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española. Consecuente con ella, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por los arts. 232 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, preveían tanto el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos como la integración de estas asociaciones en consejos sectoriales y en órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada, instrumentos que canalizan la opinión de las asociaciones vecinales hasta los órganos de gobierno del Ayuntamiento, lo que permite a éstos mejorar sus decisiones y su gestión en base a las opiniones de los propios destinatarios de los servicios municipales.

Para conseguir estos objetivos, el Ayuntamiento de Marbella se dotó de diversos instrumentos como son el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo de 30 de abril de 2007, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana de 24 de abril de 2009 o el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de 26 de febrero de 2010.

La experiencia nos ha demostrado un aumento en la comunicación con los vecinos, una mejora de las decisiones políticas y de la gestión de los servicios municipales, consiguiendo mayor eficacia en los servicios que se prestan al vecindario.

Actualmente las ciudades afrontan nuevos desafíos dimanantes de una sociedad en continuo cambio, cada vez más globalizada, que necesita, para abordar su problemática, de un cauce permanente de reflexión, coordinación y participación.

Por ello, al introducir especialidades en la organización tradicional para los grandes municipios, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local prevé para los Grandes Municipios en su art. 131 la creación de un Consejo Social de la Ciudad como un órgano participativo de carácter consultivo en que se integran las principales organizaciones sociales y económicas del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana.

El importante crecimiento de Marbella y el hecho de ser referencia turística a nivel mundial, aconsejó la aplicación del nuevo régimen jurídico previsto en dicha Ley para los Municipios de Gran Población. Así mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 18 de junio de 2009, la Corporación Municipal de Marbella decidió acogerse a la organización de Municipio de Gran Población previsto en el Título X, de la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al Régimen de Organización citado.

Este hecho hace necesario que se completen los órganos participativos que ya vienen funcionando en este municipio con otros, como el Consejo Social de la Ciudad, el cual, a diferencia de los anteriores, se caracteriza por su carácter transversal, dado que en el se integran representantes de todos los estamentos económicos, profesionales y sociales de la Ciudad, y porque sus funciones no son tanto la observación e informe sobre el funcionamiento de los servicios concretos que presta el Ayuntamiento como el debate y el asesoramiento en materia de planificación estratégica urbana y de desarrollo global del Municipio.

El Consejo Social de la Ciudad de Marbella nace, por tanto, con vocación de servicio a los/as ciudadanos/as como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

El Reglamento está compuesto por 23 artículos, que se distribuyen en un título preliminar, tres títulos, dos disposiciones transitorias, una adicional y una final.

## **TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA JURÍDICA**

### **Artículo 1.- Creación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Social de la Ciudad de Marbella, dependiente directamente de la Alcaldía, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la Corporación Local.

Se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en este Reglamento Orgánico y por las normas del Régimen Local que le sean de aplicación.

### **Artículo 2.- Naturaleza jurídica.**

1. El Consejo Social de la Ciudad de Marbella se configura como un órgano consultivo del gobierno de dicha Ciudad, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la misma, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

2. El Consejo Social de la Ciudad de Marbella es también un órgano de participación amplio y plural, una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, un foro abierto para promover estrategias sobre la ciudad de Marbella, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad. Se trata, en definitiva, de un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos.

3. El Consejo Social de la ciudad de Marbella, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 3.- Ámbito territorial y sede.**

El ámbito de actuación del Consejo se extenderá al término municipal de Marbella, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

La sede del Consejo Social de la Ciudad de Marbella será determinada por la Alcaldía mediante resolución.

## **TÍTULO I FUNCIONES Y AMBITO COMPETENCIAL.**

### **Artículo 4.- FUNCIONES**

El Consejo Social tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El estudio de propuestas en materia de desarrollo económico local.
- b) El estudio de propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad.
- c) El estudio de propuestas relativas a grandes proyectos urbanos.
- d) Aquellas otras que el Pleno de la Corporación, a propuesta de su alcalde o alcaldesa, desee encomendarles.

### **Artículo 5.- Facultades.**

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar de la alcaldía del Ayuntamiento de Marbella cuanta información y documentación requiera para el ejercicio de su función, ya sea aquella relativa al consistorio o a sus organismos autónomos; especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. La alcaldía facilitará la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- b) Recabar la información técnica relativa a los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Marbella. Al objeto de garantizar la correcta comprensión de los mencionados proyectos, la Presidencia del consejo Social podrá solicitar la asistencia de los técnicos municipales que estime oportuno.

## **TÍTULO II COMPOSICIÓN**

### **Artículo 6.- Composición.**

**1.-** El Consejo Social de Marbella estará formado por un total de treinta y cuatro miembros con la siguiente composición:

- A) El Presidente del Consejo, que será el/la Alcalde/sa de Marbella.
- B) El Vicepresidente del Consejo, que será un delegado de área del Ayuntamiento, nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde/sa.
- C) Consejeros/as en representación de cada una de las siguientes organizaciones:
  - a) Un representante designado por las organizaciones sindicales marbellíes más representativas en el ámbito de la ciudad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
  - b) Un empresario designado por la Pequeña y Mediana Empresa (PYME).
  - c) Un representante designado por las cajas y entidades crediticias en el municipio con oficinas en el municipio.
  - d) Un armador o marinero designado por o Cofradía de Pescadores.
  - e) Un representante designado por los Colegios Profesionales.
  - f) Un vecino designado por las Asociaciones Ciudadanas y de Vecinos.
  - g) Un representante de las asociaciones de Consumidores y Usuarios en Marbella.
  - h) Un representante designado por las peñas de fiestas o entidades testeras.
  - i) Un representante elegido por los clubes y entidades deportivas.
  - j) Un representante elegido por el Centro de Iniciativas turísticas.
  - k) Un representante designado por la asociación de hoteleros.
  - l) Un representante designado por las asociaciones del sector del transporte público.
- II) Un representante de las asociaciones destinadas a bienestar social y asistencial.
  - m) Un representante, elegido por las asociaciones culturales del Municipio.
  - n) Un representante de las asociaciones locales de la tercera edad y personas jubiladas.
  - ñ) Un representante de una asociación de madres y padres de alumnos, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
  - o) Un representante del estamento docente, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
  - p) Un representante propuesto por las asociaciones de amas de casa.
  - q) Un representante de las asociaciones de chiringuiteros y actividades de playa.
  - r) Nueve vecinos designados por los Grupos políticos con representación en el Pleno Municipal. La designación se efectuará por cada uno de los Grupos en proporción a su representación en el Corporación Local y no podrá recaer en personas que ostenten la condición de concejal.
  - rr) Tres vecinos de reconocido prestigio, personal o profesional, designados por la Alcaldía.
  - s) Un representante de la Universidad de Málaga -UMA.

**2.-** Los nombres de las personas propuestas para formar parte del Consejo Social, serán comunicados a través de la Secretaría del Consejo Social, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

A los efectos de formulación de propuestas, se abrirá un plazo para que las organizaciones previstas en cada apartado realicen la propuesta de representantes que estimen conveniente.

En el supuesto de que en alguno de los grupos haya más personas propuestas que el cupo establecido en el presente artículo, el Pleno de la Corporación designará a las personas propuestas cuyo perfil más se adecue a las funciones del Consejo.

### **Artículo 7. - El Secretario.**

**1.** La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de Marbella es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, con voz y sin voto, y será desempeñada por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Marbella, o persona en quien delegue.

Desempeñará las siguientes funciones:

- a) Remitir a los consejeros las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo y ponerla a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Pleno del Consejo y redactar las actas de las sesiones.
- d) Archivar y custodiar las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las sesiones.
- e) Comunicar y ejecutar los acuerdos adoptados.
- f) Expedir las certificaciones de los acuerdos y de la demás documentación del Consejo.
- g) La asistencia jurídica que se le encomiende en apoyo de los órganos de gestión del Consejo Social.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente la Presidencia, el Consejo y en general la asistencia administrativa que le sea solicitada.

**2.** La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, cuando fuese necesario y a requerimiento de la Presidencia, por medio de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia, al Consejo y a su Secretario, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la Organización Municipal.

#### **Artículo 8.- Nombramiento y cese.**

**1.** Excepto los natos, los consejeros serán nombrados por las respectivas organizaciones representadas en la forma establecida en la normativa reguladora de cada una de ellas.

La toma de posesión del cargo supondrá su aceptación.

**2.** El mandato de los miembros del Consejo Social será por cuatro años y, salvo el de los consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación Municipal que los hubiere nombrado, sin perjuicio de su reelección.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

**3.** Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los consejeros natos.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
- g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

**4.** Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

**5.** Cada organización o institución comunicará la separación de su representante así como el nuevo representante, en escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

#### **Artículo 9.- Carácter de los cargos**

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido.

#### **Artículo 10.- Autonomía e independencia.**

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social de la Ciudad.

### **TÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Capítulo I Órganos**

#### **Artículo 11.- Órganos de Gobierno.**

Los órganos de Gobierno del Consejo Social de la Ciudad de Marbella son los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) El Vicepresidente, en su caso
- c) Pleno.

#### **Artículo 12.- La Presidencia.**

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad de Marbella corresponde al/la Excmo./a. Alcalde/esa, quien podrá delegarla de forma permanente u ocasional en un/una Concejal/la o miembro de la Junta de Gobierno Local.

A la Presidencia del Consejo le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.
- b) Convocar y presidir las sesiones, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- c) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendado este órgano consultivo según se contempla en este Reglamento Orgánico.
- g) Las demás funciones que le atribuya la normativa sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno del Consejo.

**Artículo 13.- El Vicepresidente.**

1. Será Vicepresidente aquel delegado de área municipal nombrado a tal efecto por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde/sa.

2. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras el/la Presidente/a le delegue expresamente.

**Artículo 14.- El Pleno.**

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por la totalidad de sus consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistidos por el Secretario.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento Orgánico.
- c) Elaborar y aprobar un Informe anual de actividades y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año siguiente.
- d) Aprobar, y elevar al ayuntamiento, las propuestas relativas al desarrollo económico local, la planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

3. A las sesiones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad, por indicación expresa de su Presidente podrán asistir, con voz y sin voto, los Concejales, los miembros de la Junta de Gobierno no electos y los Coordinadores Generales, en función de los asuntos que se traten. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social de la Ciudad.

**Capítulo II**

**Funcionamiento y Régimen de Sesiones**

**Artículo 15.- Sesiones del Pleno del Consejo.**

En las sesiones del Consejo podrán intervenir, a requerimiento de la presidencia, además de los vocales titulares, el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de sus entes instrumentales, administrativos y mercantiles, debidamente invitados para informar sobre asuntos de su competencia.

**Artículo 16.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones.**

1. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, efectuándose la convocatoria por el/la Secretario/a con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los/as Consejeros/as deberán facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que hayan de remitírseles las convocatorias.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. No obstante, podrá remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno, por vía telemática.

4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría.

**Artículo 17.- Quórum de constitución.**

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del/la Presidente/a y del /de la Secretario/a o personas en quienes deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros que lo componen.
- b) En segunda convocatoria, media hora después, un tercio de los miembros que la componen.

#### **Artículo 18.- Desarrollo de las Sesiones.**

1. El/La Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento.

Estará auxiliado por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Marbella o persona en quien delegue.

2. Al inicio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión que corresponda.
3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el/la Presidente/a tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos, o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre el mismo.

#### **Artículo 19.- Debates**

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/la Presidente/a.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta.
- A continuación, se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta. El/la Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar, y se desarrollen de forma correcta y educada.
- No se admitirán otras interrupciones que las del/la Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- El/la Presidente/a acordará el cierre del debate.

2. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, en su caso, de las enmiendas a la propuesta.

3. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el/la Presidente/a del Consejo, asistido del/la Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

4. El texto final será sometido a votación.

#### **Artículo 20.-Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el Salón de sesiones o abandonarlo.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.

#### **Artículo 21.-Actas de las sesiones.**

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario con el visto bueno del Presidente/a.

3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

- a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes.
- b) Cualquier otro documento que el Pleno del Consejo estime indispensable para la comprensión de los debates.

#### **Artículo 22.-Dictamen del Consejo Social.**

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social a que se refiere el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de “Dictamen del Consejo Social de Marbella” y no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Marbella u órgano a quien proceda, y se informarán y publicarán íntegramente mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del/la Secretario/a del Consejo y el visto bueno del/la Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

### **TITULO III OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 23. Informe Anual.**

1. El Consejo Social de la Ciudad de Marbella elaborará un Informe Anual para dar cuenta del número y de la tipología de los asuntos tramitados, del cual se dará cuenta al Ayuntamiento de Marbella.
2. El Informe será publicado íntegramente en la página web municipal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

##### **Primera. Duración del mandato del primer Consejo.**

Si la constitución del primer Consejo de la Ciudad de Marbella no coincide con el inicio del mandato de la Corporación Municipal, finalizará su mandato al término del periodo en que se constituyó, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

##### **Segunda. Plazo Constitución del Consejo.**

Dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento Orgánico se requerirá a los colectivos sociales para que procedan a la designación de los miembros del Pleno del Consejo, tal y como viene establecida en el articulado de este Reglamento Orgánico, y así mismo se procederá al nombramiento de la Vicepresidencia.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Marbella y demás normativa de carácter local que le sea de aplicación.

**Segunda.-** La actividad del Consejo Social de la Ciudad de Marbella se interconectará con la de la Radio Televisión Marbella para dar a conocer a los ciudadanos los trabajos y debates del Consejo, incluyendo en la programación espacios fijos de divulgación y debate así como la apertura de canales de participación, siempre desde los principios del pluralismo, servicio público y actividad social.”

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Publicación y entrada en vigor**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, 70.2 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Marbella.

**2.** El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en el “Boletín o Web del Información del Ayuntamiento de Marbella.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para dar cumplimiento a lo prevenido en la normativa de aplicación.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

En Marbella, a seis de noviembre de 2012.

**LA ALCALDESA,**

**Fdo. María Ángeles Muñoz Uriol**